

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.099-2020
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);”
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”
- Que,** el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...);”
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) **d)** La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”; “**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”



- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);
- Que,** el artículo 166 de la LOES, prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que,** el artículo 169 literal g) de la Ley ibídem, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) **g)** Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...);”
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece respecto a la creación y supresión de puestos: “La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos la creación y supresión de puestos le corresponderá a la SENESCYT.



secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam



Para la contratación de personal de apoyo académico no titular y personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que ésta se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se cumplan los procedimientos y requisitos académicos; y, se cuente con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

Para los institutos y conservatorios superiores públicos dicha autorización será conferida por la máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente”;

Que, mediante oficio Nro. Nro. CES-SG-2020-1634-O, de 10 de septiembre de 2020, la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación superior (CES), notificó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, la Resolución RPC-SE-14-No.116-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 10 de septiembre de 2020.

La Resolución RPC-SE-14-No.116-2020, en su parte resolutive expresa:

“**Artículo Único.-** Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

Sustitúyase el último inciso de los artículos 19, 20, 21 y 22 por el texto descrito a continuación:

“(…) Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de este personal de apoyo académico. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los siete (7) años acumulados”;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2020-2636-M de 11 de septiembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, remita a los miembros del Órgano Colegiado Superior la siguiente comunicación; oficio Nro. CES-SG-2020-1634-O, de 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del CES, en el que notifica la Resolución RPC-SE-14-No.116-2020 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 10 de septiembre de 2020;



Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 09-2020: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES: consta como 2.2.** “Oficio Nro. CES-SG-2020-1634-O de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Dra. Silvana Álvarez Benavides, Secretaria General del CES, en el que notifica la Resolución RPC-SE-14-No.116-2020 emitida por el Pleno del Consejo de Educación Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocido el oficio Nro. CES-SG-2020-1634-O, de 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación superior (CES), con el que notifica la Resolución RPC-SE-14-No.116-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 10 de septiembre de 2020.

La parte resolutive de la indicada Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-14-No.116-2020, expresa:

“**Artículo Único.** - Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

Sustitúyase el último inciso de los artículos 19, 20, 21 y 22 por el texto descrito a continuación:

“(…) Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de este personal de apoyo académico. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los siete (7) años acumulados”;



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera, Procurador de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría Ad-hoc